





www.dian.gov.co

100- 211-229-489 Bogotá, D. C.,

· 2013 JUL-5 P 3: 41

041130.

CORREO CERTIFICADO

Señor
JORGE RICARDO NAVIA
Presidente
ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA
Y OTROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
Calle 4 No. 35 62
Barrio San Fernando
Santiago de Cali – Valle

Referencia: Su solicitud del 19 de junio de 2013. Radicado No. 2013ER43867.

Cordial saludo señor Navia:

En atención a su solicitud relacionada con el valor de los ingresos por venta de combustibles y los mecanismos de control que ejerce la Entidad, me permito dar respuesta en el mismo orden en que fue presentada:

 Se informe si cuando un distribuidor y/u organización de combustibles, comercializa los combustibles y no utiliza el margen señalado por el Gobierno, sus declaraciones fiscales deben ser presentadas ratificando lo consignado en la circular interna 0000043 o solo por el valor que decidieron utilizar del margen señalado por el Gobierno.

Solamente los distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo, pueden estimar los ingresos brutos para todos los efectos fiscales conforme lo establece el artículo 10° de la Ley 26 de 1989, que dispone:

ARTICULO 10. Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, que resulten de multiplicar el respectivo margen de comercialización señalado por el Gobierno, por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación.

Los demás contribuyentes deben declarar los ingresos provenientes por los anteriores conceptos por el valor de venta y determinar la renta líquida de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

 Qué mecanismos tiene la DIAN para ejercer el control sobre estas posibles evasiones, aparte de las visitas realizadas, que como todos conocemos son aleatorias por el número exponencial que se maneja ahora de estos negocios a lo ancho y largo de Colombia.

Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria

Саптега 7° N° 6C - 54 piso 7° PBX 607 98 00 ext. 10380 - 10381







www.dian.gov.co

El control de los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos del orden nacional cuya administración le ha sido asignada se realiza a través de acciones extensivas e intensivas en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 684, 684-1 y 688 del Estatuto Tributario, en concordancia con las otorgadas en el Decreto 4048 de 2008; para ello, no solo se fundamenta en las declaraciones tributarias presentadas sino en la información exógena obtenida y los cruces de información con terceros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 631-2 y 631-3 del Estatuto Tributario; en los mecanismos de control establecidos, entre otras normas, por los artículos 684-2 y 684-3 del mismo estatuto; y en la información obtenida por los convenios celebrados con entidades públicas tanto nacionales como internacionales.

 Qué mecanismo utiliza la DIAN para establecer si la cantidad de galones de combustibles que compra una estación de servicio a los distribuidores mayoristas es igual a la que vende.

Conforme se informó en el punto anterior, la Entidad a través de los diferentes cruces de información e inspecciones tributarias verifica la consistencia de las declaraciones tributarias con la realidad económica de los contribuyentes, a través de los medios de prueba señalados en el ordenamiento tributario y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 684, 684-1 y 688 del Estatuto Tributario, en concordancia con las otorgadas en el Decreto 4048 de 2008;

4. Cómo determina la DIAN si el valor declarado por una Estación de Servicio corresponde a la cantidad de galones que comercializó.

Para verificar puntualmente los valores declarados por los contribuyentes de los tributos administrados por la DIAN, se adelantan investigaciones por parte de las divisiones de fiscalización, en donde se practican las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

Atentamente,

YOMAIRA HIDALGO ANÍBAL

Subdirectora de Gestión de Fiscalización Tributaria

Proyectó: Juan Orlando Castañeda Ferrer Registro No.757 del 02-07-13

Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria

Carrera 7ª Nº 6C - 54 piso 7º PBX 607 98 00 ext. 10380 - 10381

SIN ANEXOS